



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

14 MAR. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 25101-2017, presentado por **CNPC PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 203564764343, con domiciliada en Av. Paseo de la República N° 5895, distrito de Miraflores provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Urubamba, Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 17.02.2017, **CNPC PERU S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento base Urubamba, Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2829-2017/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 782-2017/DSA/DIGESA.
- La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Prospección de 782,41 km de líneas sísmicas 2D y perforación de hasta 12 pozos exploratorios para la ubicación del campamento base Urubamba – Lote 58", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada por la Dirección de General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 297-2016-MEM/DGAAE.



Que, el Informe Técnico N° 044-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento base Urubamba, Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **CNPC PERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1<sup>er</sup> trimestre de enero-marzo, 2<sup>do</sup> trimestre de abril-junio, 3<sup>er</sup> trimestre de julio-setiembre y 4<sup>to</sup> trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Urubamba, que se encuentra clasificado como Categoría 4-E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 785-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento base Urubamba, Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CNPC PERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento base Urubamba, Lote 58, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
ED-01	Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas	13 939,2	0,448	8 693 658	724 803	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Urubamba	Categoría 4-E2-RS

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y que deberá comunicarse a la Administración Local de Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **CNPC PERU S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
ED-01	Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas	8 693 658	724 803	Continuo	0,448	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y Volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
P-MO-AG1	Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Urubamba	8 693 613	724 824	Río Urubamba	Categoría 4-E2-RS	T °C, pH, Oxígeno disuelto, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBO <sub>5</sub> , DQO.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
P-MO-AG2	Aguas abajo del punto de vertimiento en el río Urubamba	8 694 279	724 826				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 13 939.2 m<sup>3</sup>.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **CNPC PERU S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese

  
  
**Abg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua